



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día seis de Septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario de acuerdo a lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, a la **Nota Interna N° 747/05 del Director de Administración de este Tribunal de Cuentas**, relacionada a su solicitud de franquicia en el marco del Art. 15 inc. c) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79;-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, a continuación se expone su voto:

“Viene a esta Presidencia la solicitud efectuada por el Director de Administración de este Tribunal José Antonio CHAVEZ, a través de la Nota Interna N° 747/05, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

El nombrado solicita autorización para usufructuar la franquicia prevista por el art. 15 inc. c) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79, a efectos de concurrir a las XXVI Jornadas Universitarias de Contabilidad, organizadas por la Universidad Argentina John F. Kennedy, que se desarrollarán en la Provincia de Buenos Aires durante los días 5 al 7 de octubre de 2005.-----

Informa que asistirá a dicho evento en su calidad de docente de la Cátedra Contabilidad de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, sede Ushuaia, adjuntando el temario respectivo.-----

A efectos de analizar la procedencia de la petición efectuada, cabe citar lo dispuesto por el art. 15 inc. c) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79 -Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias-, aplicable al personal de este Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto por el art. 31 del Reglamento Interno, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.-----

Dicha norma expresa: *"Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada laboral en los casos y condiciones que seguidamente se establecen: "...c) Asistencia a congresos. Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés nacional, serán justificados con goce de haberes."*

Cabe determinar, ahora, si la situación invocada por el agente encuadra en la norma transcripta precedentemente.-----

En primer lugar, debo señalar que no resulta acreditado de la presentación el requisito previsto en la norma en cuanto que las mencionadas Jornadas cuenten con auspicio oficial o hayan sido declaradas de interés nacional. Con lo que estimo no procede conceder la autorización.-----

Por otra parte, entiendo que corresponde ponderar también a los efectos de la concesión de dicha autorización las razones que sustentan su petición.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Al respecto, se advierte que resultan ajenas a sus funciones en el ámbito de este organismo de control, toda vez que asistirá al evento en su carácter de docente de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, siendo por tanto razones de índole estrictamente particular.-----

Entiendo, así, que la solicitud efectuada puede ser encuadrada en el supuesto previsto por el art. 14 inc. f) -Razones Particulares- del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79, siempre que no se vea afectado el desenvolvimiento del servicio, justificando las inasistencias al amparo de dicha norma. O, en su caso, de lo dispuesto por su art. 14 inc. h) -Otras inasistencias-.-----

Considero oportuno mencionar como precedente en la materia en sustento de mi postura, el Acuerdo Plenario N° 505, en el que fue tratada la solicitud de la agente PEREYRA de participar en las Jornadas sobre organización administrativa, función pública y dominio público, organizadas por la Universidad Austral; y a efectos de justificar las inasistencias respectivas se la autorizó excepcionalmente a fraccionar su Licencia Invernal.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en sentido de rechazar la petición efectuada por el Director de Administración de este Tribunal José Antonio CHAVEZ a través de la Nota Interna N° 747/05, haciéndole saber que podrá justificar sus inasistencias al amparo de lo previsto por el art. 14 inc. f) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79, siempre que no se vea afectado el desenvolvimiento del servicio. O, en su caso, de lo dispuesto por el art. 14 inc. h) de dicha norma.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a esta Vocalia de Auditoria la **Nota Interna N° 747/05 del Director de Administración de este Tribunal de Cuentas**, relacionada a su solicitud de franquicia en el marco del Art. 15 inc. c) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79; procediendo a analizar la misma con el objeto de fundar mi voto:-----

Que la presente viene a consideración de este Vocal de Auditoria precedida por el voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que el Miembro Preopinante colige que resultaría improcedente encuadrar la presente solicitud del Sr. Director de Administración en la normativa del Art. 15 inc. c) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79 – Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias- invocada por el presentante, y aplicable al personal de éste Tribunal de Cuentas en virtud de lo normado por el Art. 31 del Reglamento Interno del mismo, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Concluye el Preopinante que no procede conceder la autorización en tanto no resulta acreditado en la presentación el requisito previsto en la norma relativo a que las mencionadas Jornadas cuenten con auspicio oficial o hayan sido declaradas de interés Nacional.-----

Entiende, asimismo, el Preopinante que las razones que sustentan la petición resultan ajenas a las funciones propias del Sr. Director de Administración, toda vez que el asistirá al evento en su carácter de docente de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, siendo por tanto razones de índole estrictamente particular.-----

Por ello, concluye que sería procedente encuadrar dicha solicitud en los supuestos de hecho previsto en el Art. 14 inc. f) – Razones Particulares- o, h) –Otras Inasistencias- del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79; agregando como precedente en la materia el objeto decidido mediante el Acuerdo Plenario N° 505.-----

Que comenzando el análisis de la presentación referenciada ab- initio, compartiendo el análisis esbozado por el Sr. Preopinante, surge, en primer término, que la procedencia o no del planteo manifestado por el Sr. Director de Administración de este Tribunal de Cuentas, se encuentra regulado –también a criterio del suscripto- por el Art. 14 inc. f) y/o h) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79, aprobado mediante Resolución Plenaria N° 39/05.-----

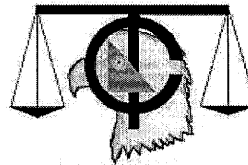
Por consiguiente, la eventual concesión de la correspondiente autorización para asistir a dicho evento debería estar imbuida de la razonabilidad de todo acto de la Administración, con lo cual resulta menester atenerse a dicha previsión normativa - Art. 14 inc. f) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79- en tanto que la misma pregona que: “ *...El beneficio se acordará salvo que, a criterio de la autoridad competente para otorgarlo, pudiere resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva...* ”.-----

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido reiteradamente en materia de derechos del empleado público, análogamente aplicable al subexamine que: “*...En materia de encasillamientos o escalafonario, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades de servicio; las medidas que se adopten en ejercicio de esa potestad discrecional deben ser, para evitar caer en la arbitrariedad razonables y ajustadas a las probanzas o elementos válidos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas. El acto administrativo es arreglado a derecho cuando tiene fundamento de legalidad, y al propio tiempo, de razonabilidad*” (conf. Dict. 211:423; 218:160; SAIJ).-----

En ese entendimiento, en mérito a dichas facultades discrecionales de este Tribunal de Cuentas en la materia, y en función de lo normado por el Art. 4° inc. c) y Art. 20° del Reglamento Interno del mismo, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, en cuanto que el agente tiene su dependencia directa del Sr. Presidente de éste Órgano de Control,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondería al mismo determinar la procedencia del pedido a los efectos de evaluar si el mismo afecta el normal desenvolvimiento del servicio.-----

A esos efectos, es menester tener presente que, con respecto al principio de igualdad jurídica, el mismo supone un tratamiento igual para situaciones iguales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: *“Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias, eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categorías de personas.”* (CSJN, Fallos, 199:268).-----

Ergo, también sería atinado tener como precedente en la materia el mencionado Acuerdo Plenario N° 505 del 27/05/04.-----

Por otro lado, resulta menester precisar también que, en el caso eventual de autorizarse al citado agente, correspondería tratar como materia del Plenario de Miembros, la determinación del supuesto de hecho previsto en el Art. 35° de la Resolución Plenaria N° 39/05, es decir, el régimen de subrogancia que tendría lugar con respecto al agente.-----

Por lo precedentemente expuesto, adhiero a las conclusiones del Sr. Presidente, votando en igual sentido.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Viene a examen de este Vocal Legal la solicitud efectuada por el Director de Administración de este Tribunal José Antonio CHAVEZ, a través de la Nota Interna N° 747/05, a los fines de fundar mi voto.-----

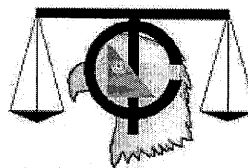
Que en relación a la cuestión ha emitido opinión fundada el señor Presidente de este Cuerpo, quien tras realizar un relato circunstanciado de lo petitionado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, se pronuncia por la negativa sustentando su postura en lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 3413/79, normativa aplicable en la materia objeto del presente.-----

Por mi parte, y atento coincidir totalmente con los argumentos vertidos por el preopinante, los que doy por reproducidos en el presente, manifiesto mi postura de adherir al mismo sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes; razón por la cual propulso mi voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **RECHAZAR** la petición efectuada por el Director de Administración de este Tribunal C.P. José Antonio CHAVES a través de la Nota Interna N° 747/05, por los motivos precedentemente esbozados; b) **COMUNICAR** al C.P. José Antonio CHAVES que podrá justificar sus inasistencias al amparo de lo previsto por el Art.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

14 inc. f) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79, siempre que no se vea afectado el desenvolvimiento del servicio. O, en su caso, de lo dispuesto por el Art. 14 inc. h) de dicha norma;-----

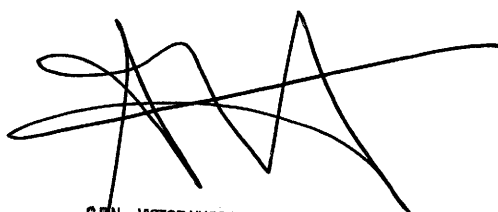
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Sr. Director de Administración de este Tribunal de Cuentas C.P. José Antonio CHAVES, tal como se resuelve.-----

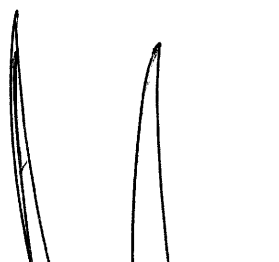
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 421 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


DR. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia